



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2019EE281432 Proc #: 4239656 Fecha: 03-12-2019  
Tercero: 830001007-7 UMC – UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A -  
SEDE CEDRITOS  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Acto Administrativo

## AUTO N. 04863

### “POR EL ORDENA INCIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y Resolución 06691 de 2010.

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 6691 del 3 de septiembre de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos al establecimiento UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A., identificado con el Nit. 830001007-7, representado legalmente por EDGAR HUMBERTO CORTES OSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.419.346 o quien haga sus veces, en la sede COLMEDICA CEDRITOS ubicada en el predio con nomenclatura Carrera 16ª No. 137- 97, localidad Usaquén en la ciudad de Bogotá.

Que en el artículo segundo, numeral 1 de la precitada resolución se encuentra consagrada la obligación a cargo de la UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A., de presentar de manera anual en el mes de julio la respectiva caracterización de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en uso de las funciones de control y vigilancia, realizó visita el 14 de agosto de 2015, para verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de Vertimientos de la UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A., en la sede COLMEDICA CEDRITOS ubicada en el predio con nomenclatura Carrera 16ª No. 137- 97, localidad Usaquén en la ciudad de Bogotá.

Que mediante requerimiento No. 2015EE226595 del 13 de noviembre del 2015, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público solicitó a la UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A la remisión del informe de caracterización del año 2015 en un plazo no mayor a 45 días hábiles.



Que mediante Oficio No. 2015ER263638 del 29 de diciembre del 2015, la UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A - COLMEDICA SEDE CEDRITOS, presentó solicitud de prórroga para entrega de informe de caracterización, informando que la toma de la muestra la efectuó el Laboratorio Analquin Ltda el 8 de octubre de 2015.

Que mediante Oficio No. 2016EE28312 del 12 de febrero de 2016, esta entidad niega solicitud de prórroga y se requiere entrega inmediata de informe de caracterización, por cuanto la obligación debía ser cumplida en el mes de julio de 2015.

Que mediante Radicado No. 2016ER31240 del 18 de febrero de 2016, la UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A - COLMEDICA SEDE CEDRITOS, presentó de manera extemporánea el informe de caracterización vertimientos.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 05293 de 3 de agosto de 2016, en el cual se consideró:

“(…)

#### 4. DIAGNOSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

ABASTECIMIENTO DE AGUA: ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/> CARROTANQUE <input type="checkbox"/> POZO <input type="checkbox"/>				
CONCESIÓN DE AGUAS: Ninguna				
Cantidad de cuentas que posee:			Promedio consumo (m3/mes): 55	
Registro de Vertimientos	SÍ	El establecimiento cuenta con registro de vertimientos con numero consecutivo No 00674 del 23/06/2013		
Permiso de Vertimientos	NO	El establecimiento contaba con permiso de vertimientos, otorgado mediante Resolución No 6691 de 23/06/2010 por un término de 5 años, con fecha de notificación 19/11/2010, fecha de ejecución 29/11/2010 y fecha de vencimiento 28/11/2015 El establecimiento deberá presentar caracterización de vertimientos para vigencia 2015 en cumplimiento a la Resolución No 6691 de 23/06/2010 en el mes de Julio, con el fin de verificar si se requiere renovar o no el permiso de vertimientos.		
Posee Sistema de Pretratamiento	NO	No cuenta con sistema de pretratamiento		
Posee Sistema de Tratamiento	NO	No cuenta con ningún sistema de tratamiento		
Gestión de lodos generados en sistema de tratamiento	NO	No cuenta con sistema de tratamiento que generen lodos		
Ubicación Caja Aforo		Exter	Inter	Frecuencia de Descarga consumo
				Cuerpo Receptor



No informado	X		Intermitente	Alcantarillado
Presentó caracterización:	SI	Extemporánea, fuera de la vigencia del permiso de vertimientos		

## 5. ANALISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la información consultada en las bases de datos de la Secretaria Distrital de Ambiente, y en el sistema de información FOREST, se encontró que el establecimiento, LA UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO COLMEDICA – SEDE CEDRITOS, INCUMPLIO lo dispuesto en la Resolución 6691 del 03/09/2010, por el cual se otorga un permiso de vertimientos, debido a que no presento la caracterización anual para la vigencia 2015, como lo reglamenta el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución en mención.

La caracterización para la vigencia 2015, fue remitida de forma extemporánea a esta subdirección en la fecha 18/02/2016 bajo el radicado 2016ER31240 habiéndose vencido el 18/11/2015.”

## 6. CONCLUSIONES

De acuerdo con la revisión conceptual y de sistemas de información de los antecedentes del establecimiento UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO COLMEDICA – SEDE CEDRITOS, incumplió con las siguientes obligaciones normativas.

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
No dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2 Numeral 1 de la resolución 6691 de 03/09/2010, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos a la UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO COLMEDICA – SEDE CEDRITOS, por un periodo de cinco (5) años, donde se obliga al establecimiento a presentar de forma anual durante la vigencia del permiso, las caracterizaciones de los vertimientos no domésticos que efectuó al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que pueden contener sustancias de interés sanitario y/o ambiental que son sujetas a estricta vigilancia por parte de la autoridad ambiental. Lo anterior debido a que el establecimiento no	Artículo 2, Numeral 1	Resolución 6691 de 03/09/2010



<i>presento dentro del tiempo requerido, caracterización correspondiente a la vigencia 2015</i>		
---	--	--

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

### 1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que la Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*, en consecuencia, solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que tal como lo describe, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, dispone que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de reparación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que la Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



## 2. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del Estado quién la ejerce a través de las autoridades ambientales, entre ellas, Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

Que por su parte la Ley citada señaló en su artículo 3° que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, dispone:

**“Artículo 5°. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1°.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”

Que por su lado, el Artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 estableció que,

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*

Que con respecto a las intervenciones, la Ley 1333 de 2009 en el artículo 20 establece que:

*“Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 señala: *“Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales*



*Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

### III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

Que de conformidad con lo considerado en el Concepto Técnico No. 05293 del 3 de agosto de 2016, se evidenció que la UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A - COLMEDICA SEDE CEDRITOS con número de Nit. 830001007-7, ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 16A No 137-97, INCUMPLIÓ con lo estipulado en el artículo 2 Numeral 1 de la Resolución No. 6691 del 03 de septiembre de 2010, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos a la UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A. – COLMEDICA SEDE CEDRITOS, por un periodo de cinco (5) años, donde se obliga al establecimiento presentar de forma anual durante la vigencia del permiso, las caracterizaciones de los vertimientos no domésticos que efectué al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que pueden contener sustancias de interés sanitario y/o ambiental que son sujetas a estricta vigilancia por parte de la autoridad ambiental. Lo anterior debido a que el establecimiento no presentó dentro del tiempo requerido, caracterización correspondiente a la vigencia 2015.

Evidenciándose con lo anteriormente expuesto, un incumplimiento a las condiciones del otorgamiento del permiso de vertimientos, generando un riesgo de afectación al recurso hídrico con ocasión del desarrollo de las actividades de la UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A - COLMEDICA SEDE CEDRITOS con número de Nit. 830001007-7.

Que a continuación, se cita la normatividad ambiental que regula las actividades identificadas:

#### **RESOLUCIÓN No. 06691 DE 2010 DE LA SDA**

*(...) Artículo segundo: El establecimiento denominado UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO - COLMEDICA SEDE CEDRITOS, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. Presentar de manera anual una caracterización, en el mes de julio, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología (...).”*

Que así las cosas y de conformidad con lo expuesto, esta autoridad ambiental iniciará proceso sancionatorio de carácter ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de los componentes del medio ambiente con ocasión del desarrollo de las actividades de la UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A.- SEDE COLMEDICA CEDRITOS, en calidad de presunta infractora.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993,

6





podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias del gran centro urbanos, estableciendo: “Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que por su parte el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 en el numeral 1 del artículo 1, establece que el Secretario Distrital de Ambiente



delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”

Que en virtud de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, es la competente para iniciar, tramitar y finalizar el procedimiento ambiental sancionatorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A, identificada con Nit. 830,001.007-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el incumplimiento de la obligación de presentar la caracterización de la anualidad 2015, conforme a lo estipulado en el artículo 2 Numeral 1 de la Resolución 6691 del 3 de septiembre de 2010, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos, en la sede COLMEDICA CEDRITOS, ubicada en el predio con nomenclatura Carrera 16ª No. 137- 97, localidad Usaqué en la ciudad de Bogotá, según lo expuesto en el Concepto Técnico No. 05293 de 3 de agosto de 2016, de conformidad con la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A - con número de Nit. 830.001.007-7, a través su representante legal EDGAR HUMBERTO CORTES OSTOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.419.346, o quien haga sus veces, en la Calle 93 No. 19-25 en la ciudad de Bogotá.

**PARÁGRAFO.** – El expediente **SDA-08-2019-1359**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**





Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de diciembre del año 2019

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

MARTHA VIVIANA BERNAL AMAYA C.C: 1023871966 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20190361 DE FECHA  
2019 EJECUCION: 25/06/2019

**Revisó:**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA C.C: 20391573 T.P: N/A

FUNCIONARIO  
CPS: FECHA  
EJECUCION: 27/11/2019

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ  
AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A

FUNCIONARIO  
CPS: FECHA  
EJECUCION: 03/12/2019

*Expediente: SDA-08-2019-1359*